



Título _____

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS

Tipo _____

Reglamento

Código _____

RI/SPR-018

Versión _____

3

Índice _____


	Pág.
Título I Disposiciones Generales	1
Título II Componentes del Sistema de Presupuestos	4
Capítulo I Subsistema de Formulación Presupuestaria	4
Sección I Política Presupuestaria Institucional y Articulación con el Plan Operativo Anual	4
Sección II Procesos de Elaboración del Presupuesto	4
Capítulo II Subsistema de Ejecución Presupuestaria	7
Capítulo III Subsistema de Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria	8

No se permite la reproducción parcial o total de este documento sin la Autorización escrita de una de las siguientes autoridades: Directorio, Presidencia, Directores Generales y Jefes de Unidad de Staff; así como no se permiten alteraciones manuscritas al mismo

DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO

CONTROL DE DOCUMENTOS NORMATIVOS


Instancias de Proyección



Lic. Marisol Ríos Ancasi
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO EXTERNO

Fecha: 13-03-2025


Instancias de Revisión



Lic. Adriana B. Zapata Candi
SUBGERENTE DE ASUNTOS FINANCIEROS a.i.
Administradora Boliviana de Carreteras

SAF

Fecha: 19-03-2025




Lic. Ramiro Chambi Choque
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i.
Administradora Boliviana de Carreteras

GNAF

Fecha: 20-03-2025

Instancias de Control



Ing. Joves O. Romay Euzaga
PROFESIONAL EN GESTIÓN DE CALIDAD
Administradora Boliviana de Carreteras

UPC

Fecha: 31-03-2025

Trazabilidad Normativa

Ver.	Código	Fecha	Resolución N°
1	ABC-RE-SP	27/10/2007	ABC/021/2007
2	RI/SPR-018	28/01/2011	ABC/DIR/003/2011
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 26 de febrero de 2025
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 198/2025

Señor:
Marcel Humberto Claire Quezada
Presidente Ejecutivo a.i.
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS - ABC
Presente. -



01162

REF.: **Compatibilización de modificaciones al RE-SP**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota ABC/GG/UPC/CLD/2025-0013, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), para su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al Cuadro Comparativo enviado y realizada la coordinación y los ajustes correspondientes por su entidad, se consideran **compatibles** las siguientes modificaciones:

1. Artículo 1. Objetivo y Alcance del Reglamento Específico;
2. Artículo 2. Marco Normativo;
3. Artículo 3. Aprobación del Reglamento Específico;
4. Artículo 4. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico;
5. Artículo 5. Difusión;
6. Artículo 6. Sanciones por Incumplimiento del Reglamento;
7. Artículo 7. Previsión;
8. Artículo 8. Salvaguarda de Documentos;
9. Artículo 9. Organización y Responsabilidades Institucionales;
10. Artículo 12. Definición de la Política Presupuestaria Institucional;
11. Artículo 13. Articulación con el Plan Operativo Anual;
12. Artículo 14. Procesos de Elaboración del Presupuesto;
13. Artículo 15. Estimación del Presupuesto de Recursos;
14. Artículo 16. Estructura Programática del Presupuesto de Gastos;

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza - Teléfono: (591-2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



15. Artículo 17. Elaboración del Presupuesto de Gastos;
16. Artículo 18. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto;
17. Artículo 19. Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
18. Artículo 20. Programación de la Ejecución Presupuestaria;
19. Artículo 21. Ejecución del Gasto;
20. Artículo 22. Ajustes en la Ejecución de Gastos;
21. Artículo 23. Modificaciones Presupuestarias;
22. Artículo 24. Informe de la Ejecución Presupuestaria;
23. Artículo 25. Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.

Por lo expuesto las modificaciones realizadas al RE-SP de la ABC, son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005; por tanto para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.


Finalmente, comunicarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace:

<https://siscar.economiaefinanzas.gob.bo>

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R. 2025-07836-R
CVDC/EEQ/Cesar Lopez
C.c.: Archivo



Camelia Varinia Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
ABC/DIR/001/2025
La Paz, abril 8, 2025

ASUNTO: APRUEBA el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Administradora Boliviana de Carreteras, con Código RI/SPR-018 Versión 3.

VISTOS:

Informe INF/GG/UPC/CLD/2025-0006 de 31 de marzo de 2025 que establece que no existe impedimento para continuar con las gestiones para la aprobación de la propuesta de actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Entidad, con Código RI/SPR-018, Versión 3.

Informe Técnico INF/GNA/SAF/APT/2025-0057 de 13 de marzo de 2025 que justifica la necesidad de contar con un Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto actualizado, así mismo aclara que el documento propuesto fue compatibilizado por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante carta con Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 198/2025 de 26 de febrero de 2025.

Informe Legal INF/GNJU/SAJ/AAD/2025-0130 de 1° de abril de 2025 que es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Administradora Boliviana de Carreteras actualizado con Código RI/SPR-018 Versión 3, máxime si el mismo ya se encuentra compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado en su Artículo 321 parágrafo I establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298, numeral II, inc. 9 establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

Que, mediante Ley 3507 de 27 de octubre de 2006, se creó la Administradora Boliviana de Carreteras, con sigla ABC, como una entidad de derecho público, autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica-financiera, de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, el Artículo 5 de la Ley 3507 de 27 de octubre de 2006, determina como funciones del Directorio de la ABC, entre otras, las de aprobar los Reglamentos y Manuales que correspondan.

Que, el Decreto Supremo No. 28946 de 25 de noviembre de 2006, que reglamenta parcialmente la Ley 3507, en su artículo 3 establece que la Administradora Boliviana de Carreteras, tiene por Misión Institucional la integración nacional mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de planificación, administración, estudios, diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la Gestión Pública Nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos.

Que, conforme al Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (aprobadas por resolución Suprema 225558 de 1° de diciembre de 2005), este es un conjunto ordenado y coherente de principios,

disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado y tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que, el Artículo 8 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, establece que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada y que se sujetará a los siguientes preceptos generales:

- a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.
- b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.
- c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.
- d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que, el Artículo 27 de la Ley 1178 establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

CONSIDERANDO:

Que, la Administradora Boliviana de Carreteras cuenta con un Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto vigente con Código RI/SPR-018, Versión 2 aprobado mediante Resolución de Directorio ABC/DIR/003/2011 de 28 de enero de 2011.

Que, el objeto de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la ABC es contar con un documento acorde a la normativa legal vigente, para establecer los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Administradora Boliviana de Carreteras y definir quiénes son los encargados de estos procesos y los plazos de su realización, con alcance general de aplicación de las disposiciones del Reglamento, el cual contiene 25 Artículos.

POR TANTO:

El Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.-

APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Administradora Boliviana de Carreteras, con Código RI/SPR-018 Versión 3.

SEGUNDO.-

DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Directorio ABC/DIR/003/2011 de 28 de enero de 2011.

TERCERO.-

DISPONER que la Gerencia Nacional Administrativa sea la encargada de la ejecución, cumplimiento de la presente Resolución de Directorio y la Unidad de Planificación, Calidad y Gestión de Financiamiento se encargue de su difusión a nivel nacional y custodia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Gonzalo Omar Zambrana Avila
Presidente a.i. – Directorio ABC



Adalid Siacara López
Director a.i. ABC



Julián Nicolás Toledo
Presidente Ejecutivo a.i. ABC

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DE LA
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Administradora Boliviana de Carreteras, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos de la Administradora Boliviana de Carreteras.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Administradora Boliviana de Carreteras, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias
- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Administradora Boliviana de Carreteras deberá ser aprobado por Resolución de Directorio, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el Responsable de Presupuesto y Financiamiento Externo deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Responsable de Presupuestos y Financiamiento Externo revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Administradora Boliviana de Carreteras o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Jefe de la Unidad de Planificación, Calidad y Gestión de Financiamiento Externo, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Responsable de Presupuestos y Financiamiento Externo es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la entidad respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) El Directorio es responsable de:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional;
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
- 5) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 6) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es responsable de:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 2) Presentar al Directorio la ejecución presupuestaria presentado por el Gerente Nacional Administrativo Financiero;
- 3) Evaluar y presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Directorio para su aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento.

c) El Gerente Nacional Administrativo Financiero, es responsable de:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- 2) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 3) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
- 4) Revisar y remitir la ejecución presupuestaria a la MAE para su consideración y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- 5) Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
- 6) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 7) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 8) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 9) La elaboración, el contenido y la ejecución del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 10) La estimación de recursos y su ejecución;
- 11) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 12) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 13) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.



Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto



Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la entidad, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- La MAE de la entidad, a través del Responsable de Presupuestos y Financiamiento Externo estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

La MAE de la entidad a través del Responsable de Presupuestos y Financiamiento Externo con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- La MAE con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Items, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Bono de Antigüedad, 11700 Sueldos, 11930 Incentivos Económicos (cuando corresponda), 12100 Personal Eventual y calculando: aportes de salud, aporte a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para cubrir riesgos profesionales, aportes para la vivienda, aporte solidario, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución de Directorio, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los lineamientos específicos para la formulación del presupuesto estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) El Gerente Nacional Administrativo Financiero, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la entidad será presentado por el Gerente Nacional Administrativo Financiero, una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.



Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Responsable de Presupuestos y Financiamiento Externo en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Gerente Nacional Administrativo Financiero, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Gerente Nacional Administrativo Financiero, y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Gerente Nacional Administrativo Financiero deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Gerente Nacional Administrativo Financiero, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.



CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Gerente Nacional Administrativo Financiero, preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Responsable de Presupuestos y Financiamiento Externo, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Gerente Nacional Administrativo Financiero, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

